

ORDEN de 22 de febrero de 1999, por la que se regulan las subvenciones públicas para 1999, en desarrollo del Decreto 13/1997, de 21 de enero, destinadas a Ayuntamientos que realicen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la prevención comunitaria como una de las líneas prioritarias de trabajo en materia de drogodependencias. Al mismo tiempo se aboga por la creación de comisiones municipales de prevención en el marco de los programas municipales de drogodependencias abarcando éstos los aspectos de prevención y reinserción y las comisiones municipales de prevención como instrumentos de coordinación, planificación y ejecución de actividades de prevención.

Por otra parte, el Programa de Prevención del Consumo de Alcohol por Jóvenes Menores de Edad presentado en la Asamblea de Extremadura tras la aprobación de la Ley 4/1997, de 10 de abril de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad establece la puesta en marcha del Plan Integral de Prevención Escolar así como actuaciones enmarcadas bajo el concepto de prevención comunitaria y que atendiendo a la estructura geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, debe contar necesariamente con los Ayuntamientos para un desarrollo óptimo de las actuaciones. Así la acción 22 establece que se realizará un impulso para la creación de Comisiones Municipales de prevención de las drogodependencias.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1999 a Ayuntamientos o Mancomunidades legalmente existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña para el desarrollo de programas comunitarios en el campo de la prevención de las drogodependencias. Como actividades finalistas de este programa comunitario podrán ser incluidas las siguientes líneas de intervención:

- a) Contratación de técnicos en prevención comunitaria.
- b) Creación y/o mantenimiento de las Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias.

Actuaciones todas ellas que deberán ser enmarcadas en los objeti-

vos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas y Programa de Prevención del Consumo de Alcohol por Menores de Edad.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 destinadas a estos fines, financiando la Consejería de Bienestar Social hasta un máximo del 70% del importe, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, siendo la cantidad máxima a subvencionar de 2.500.000 ptas. (Dos millones quinientas mil pesetas). Las entidades subvencionadas estarán obligadas a aportar un mínimo del 30% de las cantidades concedidas.

ARTICULO 3.º - El programa presentado podrá ser desarrollado hasta el 31 de diciembre de 1999. Para las solicitudes que propongan el mantenimiento de las actividades subvencionadas en base a la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 24 de julio de 1998, las actuaciones se contemplarán desde el 31 de marzo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

ARTICULO 4.º - Criterios de distribución:

a) En el otorgamiento de subvenciones, tendrán preferencia aquellas entidades que cuenten con voluntariado para el desarrollo de los programas.

b) Para la concesión de las subvenciones, serán criterios de distribución:

I) El mantenimiento de programas subvencionados en base a la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 24 de julio de 1998.

II) La adecuación a los objetivos del Plan Integral sobre Drogas.

III) Los presupuestos destinados por la entidad.

IV) La ejecución de actuaciones por parte de personal propio de la entidad.

V) La población diana objeto del programa.

VI) La incorporación de ONGs en las Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias.

VII) El número de habitantes del Municipio o Mancomunidad.

VIII) El desarrollo de Programas Integrales de Prevención Escolar durante el curso 98/99.

IX) Grado de adecuación a lo establecido en los artículos 5b y 5c de la presente Orden.

c) No serán objeto de financiación:

I) Aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

II) Solicitudes presentadas por Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

ARTICULO 5.º - La documentación a presentar será:

a) Instancia o solicitud conforme al modelo Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Descripción individualizada del programa presentado en el que deben constar:

I) Objetivos.

II) Contenido y fases del programa, atendiendo a las siguientes justificaciones teóricas:

(a) Las intervenciones sectoriales en materia de prevención del alcohol y otras drogas, deberán encuadrarse dentro de una actuación global.

(b) La respuesta al consumo de alcohol y otras drogas deben darse desde las propias estructuras que se dota la sociedad (educación, servicios sociales...).

(c) La prevención del consumo de alcohol y otras drogas debe basarse en técnicas de prevención inespecífica, dirigida como estrategia a la promoción de la salud, para el fomento del ocio y actividades de tiempo libre.

(d) La eficacia que se alcance dependerá del nivel con que sea asumida por los distintos agentes sociales.

(e) La responsabilidad de la prevención es de todos y todos los estamentos son competentes y responsables.

III) La población diana objeto del programa, siendo prioritarias las actividades de prevención dirigidas a los siguientes sectores de población:

(a) La Educación (Profesores, colectivos pedagógicos, Consejos Escolares, AMPAs, Sindicatos de Estudiantes...).

(b) La Sanidad (Centros de Salud, Sanitarios Locales...).

(c) Empleo y ocupación (Escuelas Talleres, Sindicatos, Comités de Empresa...).

(d) Cultura, juventud y deporte (Clubes Deportivos, Asociaciones Juveniles, Asociaciones o Colectivos de Tiempo Libre, técnicos y profesionales, puntos de información juvenil...).

(e) Asociaciones que desarrollen su ámbito de actuación en el

campo de las drogodependencias, incluidas las asociaciones específicas de alcohólicos, legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma.

IV) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.

V) Presupuesto detallado del proyecto.

VI) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

VII) Relación de personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

c) Composición de las Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias. En el caso de se trate de nuevas comisiones será prioritaria la inclusión de miembros o representantes que intervengan, dentro del municipio o mancomunidad en los siguientes campos de intervención:

I) La educación.

II) La sanidad.

III) Empleo y ocupación.

IV) Cultura, juventud y deporte.

V) Asociaciones que intervengan en drogodependencias.

ARTICULO 6.º - Plazos y presentación de las solicitudes

a) El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden.

b) Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado, según modelo anexo y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 7.º - La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias en el plazo de tres meses

desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera Resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 8.º

a) Recaída Resolución favorable se abonará el 50% de la misma. El 50% restante se abonará cuando se acredite uno de los siguientes extremos:

I) Contratación del técnico en prevención comunitaria.

II) Certificación del representante legal de la entidad de haber constituido la comisión municipal de prevención de las drogodependencias.

III) Certificación expedida por el representante legal de haber ejecutado el 35% del programa subvencionado.

b) En todo caso la entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la entidad, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista.

c) Por parte de la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del programa subvencionado deberá presentar ante la Consejería de Bienestar Social, certificación pormenorizada y detallada de ingresos y gastos habidos en la ejecución del programa subvencionado por el Secretario o Interventor.

ARTICULO 9.º - En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los

programas, salvo que por la Consejería de Bienestar Social se autorice una utilización diferente, previa propuesta de la entidad.

ARTICULO 10.º - Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

ARTICULO 12.º - La Junta de Extremadura no tendrá ningún tipo de relación laboral, funcional ni administrativa con el personal contratado para la ejecución de las actividades planteadas en el presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO**0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACION**

Fecha de entrada:
Expediente número:
Población:
Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:		C.I.F.:
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:
D.N.I.:	Código Postal:
Población:	
Relación con la entidad para la que solicita ayuda:	

2.- PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD:

PROGRAMA	Continuidad del año anterior	SÍ	NO
	De nueva creación	SI	NO
Contratación del Técnico en Prevención Comunitaria	Continuidad del año anterior	SÍ	NO
	De nueva creación	SI	NO
Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias	Continuidad del año anterior	SÍ	NO
	De nueva creación	SI	NO

2.1.- PROGRAMAS DE NUEVA CREACIÓN:

Programa presentado:	Coste total:	Importe solicitado:	Aportación de la entidad:

2.1.1.- DOCUMENTACION QUE DEBE ADJUNTARSE PARA LOS PROGRAMAS DE NUEVA CREACIÓN

- Instancia (Art. 5.a):
- Descripción del programa (Art. 5.b):
- Descripción de la Comisión Municipal de Prevención (Art. 5.c):

SI	NO
SI	NO
SI	NO

2.2.- PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DEL AÑO 1998:

- Instancia (Art. 5.a):
- Descripción del programa (Art. 5.b):
- Descripción de la Comisión Municipal de Prevención (Art. 5.c):
- Copia de la certificación a la que se alude en el Art. 8.b.
- Copia de la certificación a la que se alude en el Art. 8.c
- Acreditación de la aportación de la Entidad (Art. 2)
- Memoria del programa subvencionado durante 1998
- Copia del contrato del técnico en prevención (en su caso)
- Copia de acuerdo por el que se creó la Comisión Municipal de Prevención de las Drogodependencias (en su caso)

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SÍ	NO

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que las actividades planteadas no se han ejecutado con anterioridad.
3. Que no son subvencionadas por otras entidades en más de un 70%.

Asimismo ME COMPROMETO a:

4. Aportar la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada, en cumplimiento del Artículo 2 de la presente Orden de Subvenciones.
5. Redactar un informe completo de evaluación, acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por la Consejería de Bienestar Social. Este informe deberá ser presentado durante el mes siguiente a la finalización del programa.
6. Ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos, en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

.....a,.....de.....de 1999.

EXCMO SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL